



JOMAR INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.

20 de Octubre Número 2380,
Col. Jardines de la Moderna,
Monterrey, Nuevo León. C. P. 64530.
Tel: (81) 81 26 80 00 Ext. 8051
Presente.-

Oficio

139.003.01.660/18

Petición

Modificación a la
Autorización 19-I-004D-15
para la Recolección y
Transporte de Residuos
Peligrosos

Lugar

Guadalupe, Nuevo León.

Fecha

19 de diciembre 2018

Expediente

16.139.255.710.7.04/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 14 de diciembre de 2018, registrada con el número de bitácora **19/HS-0076/12/18**, presentada por la empresa **JOMAR INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **JIN1903900127** y a quien para los efectos del presente documento será identificada como **la promovente**, representada en este acto por el C. Héctor Humberto Pachicano Llaca, en su carácter de Representante Legal, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 1,880, de fecha 27 de febrero de 2018; mediante el cual solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-004D-15 para recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 20 de febrero del 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.064/15 la autorización número 19-I-004D-15 para la recolección y transporte para los siguientes residuos peligrosos: Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido para 4 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga útil de 6.5 (seis y media) toneladas.
2. Que en fecha 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.352/18, en el cual se incluyó 3 (tres) vehículos en la autorización número 19-I-004D-15, quedando un total de 15 (quince) vehículos con una capacidad de carga total de 89.38 (ochenta y nueve punto treinta y ocho) toneladas.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la

RECIBI ORIGINAL:
Fco. Javier Vazquez Moreno
19-DIC-18



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es PROCEDENTE la modificación para la inclusión de 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-004D-15, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
076D/15	CHEVROLET	2005	C2 CAJA CERRADA	3GBEC14X55M112585	RD76674	0.5 Ton.
077D/15	RAM	2013	C2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT8DG320992	RF63697	4 Ton.
078D/15	NISSAN	2013	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T4DK021742	RF63762	1 Ton.
079D/15	NISSAN	2013	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T4DK021725	RF63763	1 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
166D/15	FREIGHTLINER	2015	C3 CAJA CERRADA	3AHCYDJ5FDGD6556	RJ39507	23.6 Ton
167D/15	DODGE	2001	C2 CAJA CERRADA	3B6MC36591M534095	RG61907	4.0 Ton.
168D/15	NISSAN	2009	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25TX9K016021	RG61905	2.04 Ton.
169D/15	NISSAN	2009	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T29K045206	RG24781	2.04 Ton.
396D/15	FREIGHTLINER	2015	C 2 CAJA CERRADA	902919C1081993	RJ39506	15.9 Ton.
397D/15	FREIGHTLINER	2015	C 2 CAJA CERRADA	9249147C1070859	RJ39508	11.3 Ton.
235D/16	FREIGHTLINER	2001	C 3 CAJA CERRADA	3ALHBXCSX1DH90491	RD76672	20 Ton.
424D/16	NISSAN	2011	C 2 CAJA CERRADA	3N6DD25T6BK022176	RH56480	1 Ton.
470D/18	NISSAN	2018	C2 CAJA CERRADA	3N6AD35C9JK847300	RK20296	1 Ton.
471D/18	NISSAN	2018	C2 CAJA CERRADA	3N6AD35C8JK847787	RK20294	1 Ton.
472D/18	NISSAN	2018	C2 CAJA CERRADA	3N6AD35CXJK847063	RK20295	1 Ton.
1675D/18	FREIGHTLINER	2019	C 3 CAJA CERRADA	3ALHCYDJ3KDKR8201	PK7754A	20 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 16 (dieciséis); 4 (cuatro) señalados en la autorización número 19-I-004D-15 (TABLA 1) y 12 (doce) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga total de 109.38 (ciento nueve punto treinta y ocho) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando 1 del presente documento, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-004D-15 modificaciones posteriores a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un



adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-004D-15 permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.352/18 de fecha 24 de julio de 2018, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Notifíquese la presente resolución al C. **Héctor Humberto Pachicano Llaca**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JOMAR INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ANBE/SEC/HBG/JJEN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Página 4 de 5



C. c. p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0076/12/18.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

